

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril dos (2) de dos mil veinticuatro.

Radicación: EJECUTIVO 2019 0341

Demandante: ALTO CIELO S.A.S. Y OTRO

Demandado: INDUPALMA LTDA

SE INADMITE la anterior reforma de demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Excluya alguna de las pretensiones contenidas en los pdf.35-36, ya que no es procedente perseguir simultáneamente dos sanciones contra la parte demandada, esto es, los intereses moratorios y la cláusula penal.

Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos.

Definida la procedencia de la reforma de la demanda, se dará trámite al recurso de reposición presentado por la parte demandada.

Se reconoce personería para actuar al abogado JORGE PINILLA COGOLLO, como apoderado judicial de la sociedad demandada INDUPALMA LTDA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez